

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 131-2025-MDSA/OGAF

Santa Anita, 21 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N°471-2025-MDSA-OGPPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, el Memorandum N°0974-2025-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N°1745-2025-OA-OGAF/MDSA de la Oficina de Abastecimiento, el Memorandum N°0867-2025-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorandum N°393-2025-MDSA/OGPPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, el Memorandum N°0769-2025-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorandum N°328-2025-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N°132-2025-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°1120-2025-OA-OGAF/MDSA de la Oficina General de Administración y Finanzas, Memorandum Múltiple N°004-2025-OGAJ/MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°179-22025-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N°020-2025-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorandum N°00034-2025-GSPDH/MDSA de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, el Informe N°021-2025-PM-SGSPAS-GSPDH/MDSA de la Superintendencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH, el Informe Técnico N°001-2025-PM-SGSPAS-GSPDH/MDSA, el Informe Técnico N°002-2025-PM-SGSPAS-GSPDH/MDSA y el Informe Técnico N°003-2025-PM-SGSPAS-GSPDH/MDSA del Coordinador Administrativo del Policlínico Municipal Santa Anita, y el Documento Externo N°18-20225 presentado por la empresa **AMH HEALTH E.I.R.L;**y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11), del Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sustenta en el Principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el Artículo 43° del citado Decreto Legislativo indica que; el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, el Artículo 16°, numeral 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones del estado";

Que, en el presente caso se recibió el servicio por parte de un proveedor, sin haber seguido previamente las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, sin contar con un Orden de Servicio o un Contrato que garantice que, dicho servicio se efectúe de manera oportuna, bajo las mejores condiciones y que permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, ante dicha situación fuera del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde traer a colación lo regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que se aplica de manera supletoria toda normatividad de contrataciones de bienes, siempre que no sean incompatibles: Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su Primer Disposición Complementaria Final que "(...) en lo no previsto en la Ley y Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y solo en ausencia de estas, las del derecho privado(...);

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 131-2025-MDSA/OGAF

Que, al respecto, el Código Civil, en sus artículo 1954° y 1955° establecen: "artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa; aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo y el artículo 1955° Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa " la acción a que se refiere el artículo 1954°, no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la Opinión N°077-2016/DTN señaló que "(...) Si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954° del Código Civil";

Que, asimismo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la Opinión N°037-2017/DTN, señala que para aplicar el artículo 1954° del Código Civil se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa: Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y que éstas hayan sido ejecutadas de buena fe del proveedor;

Que el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: 9.1 los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, laborar la documentación y conducir el proceso de contratación. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, mediante el Documento Externo N°18-2025 de fecha 02 de enero de 2025, la empresa AMH HEALTH E.I.R.L. solicita el pago del servicio prestado en el Policlínico Municipal en la especialidad de Laboratorio de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 por enriquecimiento sin causa, al haber prestado el servicio mencionado sin contrato. Su requerimiento se ampara en el artículo 1954° del Código Civil que dispone: "el Ordenamiento Jurídico Nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que, incurrido la entidad, circunstancia que deberá ser vinculada por las partes en la vía correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N°00034-2025-GSPDH/MDSA, de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, por medio del cual deriva el Documento Externo N°18-2025 de fecha 02 de enero de 2025, que contiene la Carta N°002-2025-AMHH de la empresa AMH HEALTH E.I.R.L. donde solicita el Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa, por el servicio de Laboratorio de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024. Asimismo, señala que la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH como área usuaria, emitió la conformidad por el servicio de Laboratorio a favor de la empresa AMH HEALTH E.I.R.L.;

Que, mediante el Informe N°021-2025-PM-SGSPAS/GSPDH/MDSA la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH, comunica que la empresa AMH HEALTH E.I.R.L. venía prestando servicios de Laboratorio en el Policlínico Municipal, en cumplimiento del Contrato N°024-2021-MDSA/GAF Adjudicación Simplificada N°08-2021-CS/MDSA "SERVICIOS MEDICOS Y SERVICIOS DE APOYO AL DIAGNÓSTICO MÉDICO DEL POLICLINICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA – ITEM N°23 SERVICIO DE LABORATORIO" **que finalizó el 29 de setiembre de 2024**. En tal sentido, en reunión del equipo técnico del área usuaria y los representantes de la empresa contratista de salud, acordaron continuar con el servicio de Laboratorio estimando que la contratación complementaria se encontraba en curso. En ese sentido emite la conformidad por el servicio de Laboratorio en el Policlínico Municipal de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, prestado por la empresa AMH HEALTH E.I.R.L.;

Que, mediante el Informe Técnico N°001-2025-SGSPAS-GSPDH/MDSA la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarias y SISFOH presenta el Informe de las Actividades del mes de octubre de 2024 del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 131-2025-MDSA/OGAF

servicio de Laboratorio en el Policlínico Municipal, señalando que la empresa AMH HEALTH E. I. R. L. ha desarrollado la atención cumpliendo las normas de bioseguridad y calidad de atención al paciente. Asimismo, indica que la empresa presenta en el Anexo N°I Informe de Actividades y Cuadro Detallado del Servicio de Laboratorio correspondiente al mes de octubre de 2024. Que asciende a la suma de S/ 28,512.00 (Veintiocho Mil Quinientos Doce con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe Técnico N°002-2025-SGSPAS-GSPDH/MDSA la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarias y SISFOH presenta el Informe de las Actividades del mes de noviembre de 2024 del servicio de Laboratorio en el Policlínico Municipal, señalando que la empresa AMH HEALTH E. I. R. L. ha desarrollado la atención cumpliendo las normas de bioseguridad y calidad de atención al paciente. Asimismo, indica que la empresa presenta en el Anexo N°II Informe de Actividades y Cuadro Detallado del Servicio de Laboratorio correspondiente al mes de noviembre de 2024. Que asciende a la suma de S/ 33,341.60 (Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 60/100);

Que, mediante el Informe Técnico N°003-2025-SGSPAS-GSPDH/MDSA la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarias y SISFOH presenta el Informe de las Actividades del mes de diciembre de 2024 del servicio de Laboratorio en el Policlínico Municipal, señalando que la empresa AMH HEALTH E. I. R. L. ha desarrollado la atención cumpliendo las normas de bioseguridad y calidad de atención al paciente. Asimismo, indica que la empresa presenta en el Anexo N°III Informe de Actividades y Cuadro Detallado del Servicio de Laboratorio correspondiente al mes de diciembre de 2024. Que asciende a la suma de S/ 15,228.80 (Quince Mil Doscientos Veintiocho con 80/100 Soles);

Que, mediante el Informe N°020-2025-MDSA/OGAF la Oficina General de Administración y Finanzas, informa a la Gerencia Municipal que la empresa AMH HEALTH E.I.R.L. solicita el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, por el servicio de Laboratorio de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, señalando que la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarias y SISFOH, como área usuaria emitió la conformidad por el servicio prestado por la empresa contratista. Asimismo, solicita que se derive a la Oficina General de Asesoría Jurídica par que emita la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Memorándum Múltiple N°004-2025-MDSA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, menciona que, previo a la emisión de la opinión legal, es necesaria que la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH y/o la Oficina de Abastecimiento, emita el Informe respectivo, si se efectuó la contratación complementaria del Contrato N°024-2021-MDSA/GAF Adjudicación Simplificada N°08-2021-CO/MDSA "Servicios Médicos y Servicios de Apoyo al Diagnóstico Médico del Policlínico de la Municipalidad Distrital de Santa Anita- Item N°23 Servicios de Laboratorio";

Que, mediante el Informe N°1120-2025-OA-OGAF/MDSA la Oficina de Abastecimiento, emite el Informe técnico en relación al reconocimiento de deuda por el servicio de Laboratorio de los meses de octubre, noviembre y del 01 de diciembre hasta el 16 de diciembre de 2024 por la empresa AMH HEALTH E.I.R.L., señalando que el área usuaria si requirió la contratación complementaria de servicio en mención, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el Artículo 174°. Contrataciones Complementarias, numeral 174.1: Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación;

Que, del Informe de la Oficina de Abastecimiento, antes señalado se tiene que en el numeral 5.3 del Capítulo V- CONCLUSIONES. Del Informe Técnico, - indica: *"asimismo el expediente deberá ser derivado a la Oficina General de Administración y Finanzas, para que, de considerarlo pertinente, emita la respectiva resolución de reconocimiento de deuda, disponiendo el pago de la misma ascendente a S/ 77,082.40 (Setenta y Siete Mil Ochenta y Dos con 40/100 Soles), correspondiente a la suma de las atenciones prestadas por el SERVICIO DE LABORATORIO a favor de la AMH HEALTH E.I.R.L., correspondiente a los meses de octubre, noviembre y del 01 al 16 de diciembre de 2024";*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 131-2025-MDSA/OGAF

Que, mediante el Informe N°132-2025-MDSA-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal favorable al reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa AMH HEALTH E.I.R.L. correspondiente al servicio de Laboratorio, que con el Informe N°021-2025-SGSPAS-GSPDH/MDSA la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH, confirmó a través del Sistema Médico Hospitalario SIMEDH, los ingresos generados por las atenciones realizadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024. Recomendando que en caso de haberse tomado decisiones fuera del marco establecido por la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra los funcionarios responsables;

Que, mediante el Memorándum N°0974-2025-MDSA/OGAF la Oficina General de Administración y Finanzas, indica que el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa AMH HEALTH E.I.R.L., por el servicio de Laboratorio en los meses de octubre, noviembre y del 01 al 16 de diciembre de 2024, cuenta con la conformidad del área usuaria, el Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y la Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, motivo por el cual, solicito a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, emitir la Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/ 77,082.40 (Setenta y Siete Mil Ochenta y Dos con 40/100 Soles);

Que mediante el Memorándum N°471-2025-MDSA/OGPPPI la Oficina General de Planeamiento y Programación de Inversiones en atención al Memorándum N°0974-2025-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, emite la Disponibilidad Presupuestal por monto de a S/ 77,082.40 (Setenta y Siete Mil Ochenta y Dos con 40/100 Soles) por el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa AMH HEALTH E.I.R.L., por el servicio de Laboratorio en el Policlínico de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y del 01 al 16 de diciembre de 2024, de acuerdo a la siguiente estructura funcional programática;

N° Documento de Solicitud	MEMORÁNDUM N°974-2025-MDSA/OGAF
Secuencia Funcional	0061 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVENTIVA PROMOCIONAL EN LA POBLACION"
Programa	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
Prod/Proy	3999999 SIN PRODUCTO
Actividad/Obra	5001197 SERVICIOS MUNICIPALES
Función	20 SALUD
División Funcional	044 SALUD INDIVIDUAL
Grupo Funcional	0097 ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
Fte. Financiamiento	02 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
Rubro de Financiamiento	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
Especifica de Gasto	2. 3. 27. 11 99 SERVICIOS DIVERSOS
Tipo de Recurso	07- SUB CUENTA RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
Monto	S/ 77,082.40

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que: "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero o quienes hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en su artículo 39° dispone: las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°00053-2021/MDSA y ratificadas a través de la Resolución de Alcaldía N°00063-2023/MDSA, de fecha 13 de marzo del 2023, en armonía con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°000071-2022/MDSA, la cual precisa que la denominación de la Gerencia de Administración y Finanzas es equivalente a la Oficina General de Administración

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 131-2025-MDSA/OGAF

y Finanzas; y contando con la Opinión Legal Favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo N°1441 que regula el Sistema Nacional de Tesorería;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Memorándum N°132-2025-OGAJ/MDSA y los diversos Informes y Memorándums de las áreas involucradas, así como la conformidad del servicio prestado por el área usuaria; y en concordancia con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante la Ordenanza N° 000318/MDSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** la solicitud de Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa, por la suma de a **S/ 77,082.40 (SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS CON 40/100 SOLES)** a favor de la empresa **AMH HEALTH E.I.R.L.**, por el concepto de Servicio Médico en la Especialidad de Laboratorio de los meses de octubre, noviembre y del 01 al 16 de diciembre de 2024 para el Policlínico de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en virtud a lo señalado en las partes considerativas de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. - **AUTORIZAR** a las Oficinas de Abastecimiento, de Contabilidad y de Tesorería para realizar los trámites respectivos para la cancelación de la obligación descrita en el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional Aprobado del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa AMH HEALTH E.I.R.L. para su conocimiento.

ARTICULO 4°. - **REMITIR** el Expediente del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – STPAD de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para el deslinde de responsabilidades que corresponda.

ARTÍCULO 5°. - **ENCARGAR** la publicación de la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

ECON. SAMUEL LEONARDO CHIOCK PEREZ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS